



**AUTORIZA ALZAMIENTO DE HIPOTECA Y PROHIBICIÓN DE LA
SUCESIÓN DE RITA ORTIZ JAQUE**

RESOLUCIÓN EXENTA N°:2698

Coyhaique , 22 de diciembre de 2023

VISTOS:

La Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; El D.S. N°174/2005 (V. y U.) y el D.S. 49/2011 (V. y U.), que aprueba Reglamento del Sistema Integrado de Susidio Habitacional; las facultades que me confieren D.L. N°1.305/75 (V. y U.) y D.S. N°355/76 (V y U); La Resolución N°7 del año 2019 y N°14 del año 2022, ambas de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; El Decreto Exento RA N°272/38/2022 de fecha 28 de Abril de 2022 (V. y U.), que establece orden se subrogación de cargo de Director de Serviu Región de Aysén y demás normas pertinentes, dicto lo siguiente;

CONSIDERANDO:

a) El inmueble singularizado como Sitio N°7 de la Mz.“D”, ubicado en calle Río Ibáñez N°867 de la ciudad, comuna y provincia de Coyhaique, adquirido por Escritura Pública de compraventa y prohibición de fecha 11 de diciembre 2012, por doña **RITA ORTIZ JAQUE**, cuya adquisición se financió con recursos del subsidio de localización D.S.N°174/2005. El titulo de dominio figura debidamente inscrito a su nombre a **fojas 3.339, N°2.058** del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Coyhaique, correspondiente al año 2012.

Debido al fallecimiento de doña **RITA ORTIZ JAQUE**, la sucesión hereditaria, procede a efectuar la posesión efectiva, otorgada por Resolución Exenta N°1.217, de fecha 14.09.2023, del Servicio de Registro Civil e Identificación de Coyhaique, inscrita en el Registro Nacional bajo el N°137547, del año 2023.

b) Para dar cumplimiento a las exigidas contenidas en el Decreto Supremo N°174/2005 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, doña **RITA ORTIZ JAQUE**, constituyó prohibición de gravar y enajenar el inmueble singularizado precedentemente, inscribiéndose debidamente a fojas **1.644, N°889** del Registro de Prohibición del Conservador de Bienes Raíces de Coyhaique, correspondiente al año 2012.De igual manera constituyó hipoteca de primer grado sobre la propiedad adquirida, la cual figura inscrita debidamente a **fojas 1.561, N°747, ambos pertenecientes a los registros respectivos del Conservador de Bienes Raíces de Coyhaique, correspondiente al año 2012.**

c) La solicitud N°1.290, de fecha 27 de septiembre de 2023, presentada en este Servicio por la comunidad hereditaria representada por doña **JUANA RAMIREZ ORTIZ**, mediante la cual solicita el alzamiento anticipado de la hipoteca y prohibición de gravar y enajenar que afecta el inmueble heredado.

d) La autorización del sr. Director (s) de fecha 23.11.2023, por medio de la cual accede al alzamiento de la hipoteca y prohibición por motivos calificados.

e) Las circunstancias excepcionales teniendo en consideración el fallecimiento de la propietaria del inmueble.

f) Que las razones expuestas constituyen suficiente motivo calificado para ejercer las facultades otorgadas por el art 7° y 8° del D.S. 174/2005.

RESUELVO:

1.- **ACÓJASE**, la solicitud presentada por doña **JUANA LIRIA RAMIREZ ORTIZ**, citada en el considerando c), en el sentido de autorizar el alzamiento anticipado de la hipoteca y prohibición de enajenar que afecta al inmueble singularizado como lote **Sitio N°7 de la Mz.“D”, ubicado en calle Río Ibáñez N°867** de la ciudad, comuna y provincia de Coyhaique, inscrito debidamente a su nombre a **fojas 3.339, N°2.058** del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Coyhaique, correspondiente al año 2012.

2.- El departamento jurídico deberá confeccionar la Escritura de alzamiento de la respectiva prohibición e hipoteca, que afecta a la propiedad precedentemente singularizada y cuyos gravámenes se encuentran debidamente inscritos. Respecto a la hipoteca, se encuentra inscrita a **1.561, N°747** y la prohibición de enajenar el inmueble, figura inscrita a **fojas 1.644, N°889**, ambas del Registro del Conservador de Bienes Raíces de Coyhaique, correspondiente al año 2012.

3.- Los gastos de alzamiento de la hipoteca y prohibición antes señalada, serán de cargo de la parte interesada.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



EDUARDO NAVARRO CARRASCO
DIRECTOR (S)

SERVIU REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO

MSFF/laa/MSFF/msv

Distribución:

- Heriberto Moreno Perez - Oficial de partes
- Marcelo Solis Vidal - SECRETARIO
- Oficina de Partes Serviu Región de Aysén - Freire N°5